

PRIMERA CONSULTA CIUDADANA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



FORMULARIO COMENTARIOS PERSONA NATURAL (Los datos ingresados debes ser los mismos que los ingresados en el formulario web)

NOMBRE	Edoardo
APELLIDO PATERNO	Tosti-Croce
APELLIDO MATERNO	Astesiano

CAPITULO	ARTICULO	COMENTARIO (Máximo 3500 caracteres por artículo)
CAPITULO I: Ámbito de Aplicación del Presente Reglamento	Artículo 1°. Introducción	
CAPITULO II: De las Definiciones	Artículo 2°. Definiciones de Servicios de telecomunicaciones	
	Artículo 3°. Definición de Ofertas conjuntas	
	Artículo 4°. Definición de Equipo terminal	
	Artículo 5°. Definición de ISP	
	Artículo 6°. Definición de STI	
	Artículo 7°. Definición de Suscriptor	
	Artículo 8°. Definición de Usuario	
	Artículo 9°. Definición de Zona de cobertura geográfica	
	Artículo 10°. Definición de Zona de servicio	
	Artículo 11°. Definición de Servicio de Postpago	
	Artículo 12°. Definición de Servicio de Prepago	
	CAPITULO III: De las Disposiciones Generales	Artículo 13°. Introducción
Artículo 14°. Aplicación general e información a publicar		
Artículo 15°. Publicación de zona de cobertura		
Artículo 16°. Obligaciones de proveedores y suscriptores		
Artículo 17°. Menciones generales de todos los contratos		
Artículo 18°. Disposiciones para las contrataciones		
Artículo 19°. No condicionamiento del contrato de suministro a otras contrataciones		
Artículo 20°. Control de gasto		
Artículo 21°. Instalaciones interiores y equipos		
Artículo 22°. Instalaciones interiores en Edificios y condominios		
Artículo 23°. Visitas de diagnóstico y/o de reparaciones		
Artículo 24°. Responsabilidad de pago del suscriptor		
Artículo 25°. Facilidades de verificación de consumo		
Artículo 26°. Obligación de informar plazos de vigencia de recargas		
Artículo 27°. Datos personales de suscriptores		
Artículo 28°. Traslados de los servicios		
Artículo 29°. Finalización del contrato por parte suscriptor		
Artículo 30°. Finalización del contrato por no pago		
Artículo 31°. Reconfiguración del servicio a prepago		
CAPITULO IV: De los Servicios Públicos de Voz		Artículo 32°. Introducción
	Artículo 33°. Definición de la red pública telefónica	
	Artículo 34°. No negación del servicio y zona de servicio	
	Artículo 35°. Menciones del contrato del servicio público de voz	
	Artículo 36°. Inteligibilidad de precios y tarifas dentro de planes	
	Artículo 37°. Comunicación entre servicios públicos de voz	
	Artículo 38°. Habilitaciones e Inhabilitaciones	
	Artículo 39°. Inhabilitaciones implican no pago	
	Artículo 40°. Habilitaciones SSSC	
	Artículo 41°. No subordinación de contratación a habilitaciones	
	Artículo 42°. Guía telefónica e informaciones.	
	Artículo 43°. Modificación de numeración	
	Artículo 44°. Corte de servicios LD	
	Artículo 45°. Descuentos e indemnizaciones de los servicios públicos de voz	
	Artículo 46°. Circunstancias de suspensiones, interrupciones o alteraciones de los servicios públicos de voz	
	Artículo 47°. Caso fortuito y/o fuerza mayor para indemnizaciones	
	Artículo 48°. Roaming internacional	
	Artículo 49°. Numeración Servicios Complementarios	
		He escuchado que con la nueva Ley sobre telefonía se modificará lo del saldo que queda de una recarga de prepago, pero no tengo claro si se acabará con ese abuso que tienen TODAS las compañías de celulares, que la recarga de un prepago tiene fecha de vencimiento, como si se tratara de un producto perecible, lo que es un absurdo: lo que uno agota debería durar hasta que UNO lo agote y no que arbitrariamente la compañía lo declare caducado incluso antes de los 30 días.
	Artículo 50°. Recuperación de Saldo del Prepago	
	Artículo 51°. Reasignación de numeración	
	Artículo 52°. Condiciones y obligaciones de proveedores y suscriptores de Voz sobre Internet	

CAPITULO V: Del Servicio de Acceso a Internet	Artículo 53°. Información a publicar	
	Artículo 54°. Mediciones a publicar	
	Artículo 55°. Privacidad y seguridad de suscriptores y usuarios	
	Artículo 56°. Libertad de conectar dispositivos	
	Artículo 57°. Menciones del contrato de acceso a Internet	
	Artículo 58°. Indisponibilidad de servicio para descuentos e indemnizaciones	
	Artículo 59°. Descuentos e indemnizaciones del servicio de acceso a Internet	
	Artículo 60°. Circunstancias de suspensiones, interrupciones o alteraciones del servicio de acceso a Internet	
	Artículo 61°. Caso fortuito y/o fuerza mayor para indemnizaciones	
	Artículo 62°. Control de gasto para Roaming de datos	
CAPITULO VI: Del Servicio de Televisión de Pago	Artículo 63°. Menciones del contrato de televisión de pago	
	Artículo 64°. Habilitaciones de servicios con tarifas no incluidas en los planes	
	Artículo 65°. Cambios en la grilla	
	Artículo 66°. Descuentos e indemnizaciones del servicio de televisión de pago	
CAPITULO VII: Del Documento de Cobro	Artículo 67°. Introducción	
	Artículo 68°. Requisitos del documento de cobro	
	Artículo 69°. Corte de servicio por no pago	
	Artículo 70°. Cuenta Única Telefónica	
	Artículo 71°. Saldos pendientes y portabilidad	
	Artículo 72°. Mecanismos de reclamos y consultas	
	Artículo 73°. Pago atrasado del documento	
CAPITULO VIII: De las Disposiciones Finales	Artículo 74°. Aplicación y control del reglamento, Ministerio y Subtel	
	Artículo 75°. Contabilización de días para plazos	
	Artículo 76°. Copia del reglamento a disposición de suscriptores	
	Artículo 77°. Obligaciones STI	
	Artículo 78°. Deroga el Decreto Supremo N° 425	
	Artículo 79°. Deroga el Decreto Supremo N° 510	
	Artículo 80°. Deroga disposiciones del Decreto Supremo N° 484	
CAPITULO IX: Disposiciones transitorias	Artículo 1°. Inicio de vigencia del reglamento	
	Artículo 2°. Plazo guía telefónica	
	Artículo 3°. Consulta sobre habilitaciones e inhabilitaciones	
	Artículo 4°. Consulta sobre control de gasto y aviso en llamadas	
Comentarios Generales		<p>En relación a la portabilidad numérica, que se ha presentado como un avance y una conquista para el usuario, no se ha dicho si con esto AUTOMATICAMENTE se pasa a tarifa indiferenciada entre compañías, para quienes tenemos celular con prepago. He hecho la consulta a 2 compañías donde tengo celulares y ambas me han dicho que eso NO es así, es decir si ahora puedo tener la seguridad de que estoy llamando a un celular que lo tengo registrado como de la compañía A, con la portabilidad numérica eso no se va a saber, así que se podría dar perfectamente el caso que en realidad esté llamando a otra compañía, ya que la persona a la que estoy llamando se cambió a la compañía B y eso yo no lo sé. Con el actual (injusto y abusador) sistema de tarifas diferencias, si se llama dentro de la misma o si se llama a otra, va a resultar que nuestras recargas van a durar menos aún. Apelando a la nueva Ley anti discriminación, hago un llamado para que la Subtel elimine esta licencia de discriminación que han tenido hasta ahora las compañías, tal como no la tienen las compañías que ofrecen telefonía fija, que el cobro por llamada es igual, sin importar que se esté llamado a un usuario de una compañía distinta. Si hacen esto, creo que volveré a creer en eso que los Gobiernos deben buscar el bien común y no el de algunos.</p>